

Concepto 116991 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

20236000116991

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000116991

Fecha: 22/03/2023 03:11:38 p.m.

Bogotá D.C.

REF: EMPLEO. Cuerpos Oficiales de Bomberos. RAD. 20232060101142 del 14 de febrero de 2023.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual informa «1. En los Cuerpos de Bomberos no debe haber personal de libre nombramiento y remoción (Director y subdirector), hay escala de grados, mandatos, capacitaciones y tiempos de servicios. Carrera Administrativa específica y tiene ciencia específica.», me permito manifestarle lo siguiente.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, a este Departamento Administrativo le compete formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar las políticas de desarrollo administrativo de la función pública, el empleo público, la gestión del talento humano en las entidades estatales, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, propiciando la materialización de los principios orientadores de la función administrativa.

Así las cosas, para este departamento solo es dable realizar una interpretación de las normas relacionadas con en el empleo público y las inhabilidades de los servidores públicos, o de quienes ejercen funciones públicas.

Ahora bien, en primer lugar, es importante señalar que a través de los conceptos No. 20236000056721 del 08 de febrero y 20236000115101 del 21 de marzo de 2023, de los cuales envió copia, se han resulto sus interrogantes relacionados con Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos.

Por otro lado, la Ley 1575 de 2012², dispone lo siguiente:

«ARTÍCULO 5. Dirección Nacional de Bomberos. Créase la Dirección Nacional de Bomberos, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede será en Bogotá, D. C.

La función del Director Nacional de Bomberos deberá ser cumplida por un Oficial de Bomberos de máximo grado de reconocida trayectoria institucional bomberil, nombrado por el Presidente de la República.» (Destacado nuestro)

De conformidad con la normativa en cita, la Dirección Nacional de Bomberos es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

Es importante resaltar que, la función del Director Nacional de Bomberos deberá ser cumplida por un Oficial de Bomberos de máximo grado de reconocida trayectoria institucional bomberil, nombrado por el Presidente de la República.

Por su parte, el Decreto 256 de 2013³, establece:

«ARTÍCULO 4°. Clasificación de los empleos. Los empleos públicos de la planta de personal de los Cuerpos Oficiales de Bomberos, son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, que corresponde a los cargos de Director y Subdirector, los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo que estén al servicio directo e inmediato de los empleos de director y subdirector, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos y los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado». (Destacado nuestro)

ARTÍCULO 6°. Estructura del escalafón. El Escalafón del Cuerpo Operativo de los Cuerpos Oficiales de Bomberos estará conformado por dos (2) categorías: Oficiales y Suboficiales. Cada categoría está conformada por diferentes grados, así:

a) Categoría de Oficiales:
Comandante de Bomberos.
Subcomandante de Bomberos.
Capitán de Bomberos.
Teniente de Bomberos.
Subteniente de Bomberos
b) Categoría de Suboficiales:
Sargento de Bomberos.
Cabo de Bomberos.
Bombero.
Los anteriores grados son los máximos establecidos para el Escalafón del Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos.
Corresponderá a cada municipio, a través de la autoridad competente, adoptar la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos que requiera para el cumplimiento de la función, para lo cual deberá respetar la gradualidad del escalafón con el fin de permitir la movilidad de los servidores al interior del mismo.

PARÁGRAFO. La denominación de Subteniente de Bomberos que se crea en el presente decreto-ley pertenecerá al nivel asistencial y le corresponderá el código y grado salarial que defina el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992.» (Subrayado nuestro)

Conforme la disposición anterior, los empleos públicos de la planta de personal de los Cuerpos Oficiales de Bomberos, son de carrera, con excepción de los de <u>libre nombramiento y remoción</u>, <u>que corresponde a los cargos de Director y Subdirector</u>, los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo que estén al servicio directo e inmediato de los empleos de director y subdirector, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos y los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado.

Cabe señalar que, el escalafón del cuerpo operativo de los Cuerpos Oficiales de Bomberos estará conformado por dos (2) categorías: Oficiales y Suboficiales.

Finalmente, en relación sobre su planteamiento «En los Cuerpos de Bomberos no debe haber personal de libre nombramiento y remoción (Director y subdirector).».

R/. De conformidad con el Decreto 256 de 2013, los empleos públicos de la planta de personal de los Cuerpos Oficiales de Bomberos, son de carrera, con excepción de los de <u>libre nombramiento y remoción</u>, <u>que corresponde a los cargos de Director y Subdirector</u>, los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo que estén al servicio directo e inmediato de los empleos de director y subdirector, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos y los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado.

Con respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Cordialmente,
ARMANDO LÓPEZ CORTES
Director Jurídico
Proyectó: Luz Rojas
Revisó: Maia Borja
Aprobó: Armando López Cortes
11602.8.4
NOTAS DE PIE DE PÁGINA
¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.
² Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 07:05:41

³ Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bombero.